



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS
DE LA LEY N° 27506, LEY DEL CANON, PARA
UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS
RECURSOS DEL CANON EN LAS JURIDICCIONES
LOCALES Y REGIONALES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO" a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27506, LEY DEL CANON, PARA UNA MEJOR
DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL CANON EN LAS JURIDICCIONES LOCALES Y REGIONALES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los numerales 5.2 y 6.2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, para la una mejor distribución de los recursos del canon, para la ejecución de proyectos y obras, se priorice en base en indicadores de Medición de Pobreza Multidimensional (IPM), que emita las entidades correspondientes.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 27506 Modifícase el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon de la siguiente manera:

Artículo 5.- Distribución del canon

5.2 El canon será distribuido en la jurisdicción regional donde se explota el recurso natural, y esta deberá ser distribuida de una manera mas equitativa entre los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales tomando como base el indicador de pobreza dado por el INEI. Bajo el siguiente criterio de distribución.

El 4 % del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural, si existe mas de una municipalidad se reparten los municipios en partes iguales

El 40 % del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural, excluyendo al distrito o distritos productores

El 41 % del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural, excluyendo a la provincia donde se encuentra el recurso natural

El 15% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya jurisdicción se explotan los recursos naturales.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado se distribuirá entre municipalidades distrital y provincial

Artículo 3.- MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6.2 DE LA LEY N° 27506

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon de la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización del canon

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de expedientes técnicos, proyectos u obras que para su ejecución, se deberá priorizar en base a criterios de Medición de Pobreza Multidimensional.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA UNICA.

Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002- EF a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo que no excederá los 45 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 01 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
CUTIPACAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 15:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 11:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELÉNDEZ Blas
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:26:33-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 11:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 18:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 18:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/08/2024 17:48:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8547/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

En los últimos 10 años la producción minera en el Perú ha mostrado un dinamismo extraordinario, con ingresos de 5,218 millones de soles en el año 2023. Sin embargo, estos ingresos no se ven reflejados en el cierre de brechas que debería visualizarse en las regiones que reciben ingresos por concepto del canon minero, y como paradoja son las regiones donde reciben estos ingresos por canon donde se acentuado la pobreza y aumentado la extrema pobreza.

La política económica y social, establece la metodología de distribución del Canon y Sobre Canon minero, que es el derecho de las zonas donde el recurso natural se encuentra ubicado, de percibir de manera adecuada en la renta que produce la explotación de los minerales

Las **inversiones mineras** alcanzaron los US\$285 millones en el primer mes del 2024, un crecimiento de 4.3% según el último boletín minero publicado por el **Ministerio de Energía y Minas (Minem)**. El resultado muestra un cambio de tendencia con el año pasado, periodo en el que las inversiones cayeron 13%. La tendencia se mantendrá en lo que resta del año. Según proyecciones del **Banco Central de la Reserva del Perú (BCRP)**, las inversiones mineras crecerán 7.8% este año para mantener un crecimiento de 5.7% en el 2025.

Debemos tomar en cuenta que de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, también en este año 2024, en el Perú hay tres proyectos mineros que se ejecutarán. Se tratan de Yumpag, Corani y Romina por un valor aproximado de US\$ 850 millones.

Corani es mina de plata ubicada en Puno del operador Bear Creek Mining. Este proyecto está valorizado en US\$ 603 millones y se encuentra en la etapa de ingeniería de detalle. Se espera que inicie operaciones en el 2027.

Por su parte, Romina es un proyecto minero valorizado en US\$150 millones orientado a explotar zinc. Está ubicado en el departamento de Lima y se espera que la puesta en marcha inicie en el 2026. Su operador es la Compañía Minera Chungar, propiedad de Volcan.

Finalmente, Yumpag, mina de plata de Buenaventura, está valorizada en US\$81 millones y se espera que inicie construcción y producción en el 2024. Está ubicado en las cercanías de la Unidad Minera Uchucchacua, en Cerro de Pasco (Rumbo minero).

Las empresas mineras en Ancash que más destacan son la Compañía Minera Lincuna y la Compañía Minera Antamina. La primera está dedicada a la producción de plata, zinc, plomo, cobre, molibdeno. Y la segunda se dedica a la producción de plata, zinc y plomo.

La provincia de Huaraz cuenta con dos unidades **mineras** en dos empresas: la unidad Pierina en el distrito de Jangas, de la **Minera** Barrick Misquichilca S.A. con producción exclusiva de oro y plata y la unidad Shuntur, en el distrito de Pira, de la **Minera** Shuntur S.A.C. que produce cobre, zinc, plata y plomo

En el Perú actualmente existen dos mecanismos mediante los cuales se transfiere a las regiones y localidades una parte de los impuestos que pagan al Estado las empresas que explotan recursos naturales (minerales, gas o petróleo). Estos son el canon y sobre canon y las regalías, a los que hay que añadir el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto CAMISEA – FOCAM. En el Presupuesto General de la República y en los presupuestos de los gobiernos regionales y de los municipios, estos recursos aparecen en la fuente canon, sobre canon y regalías (CSCR).

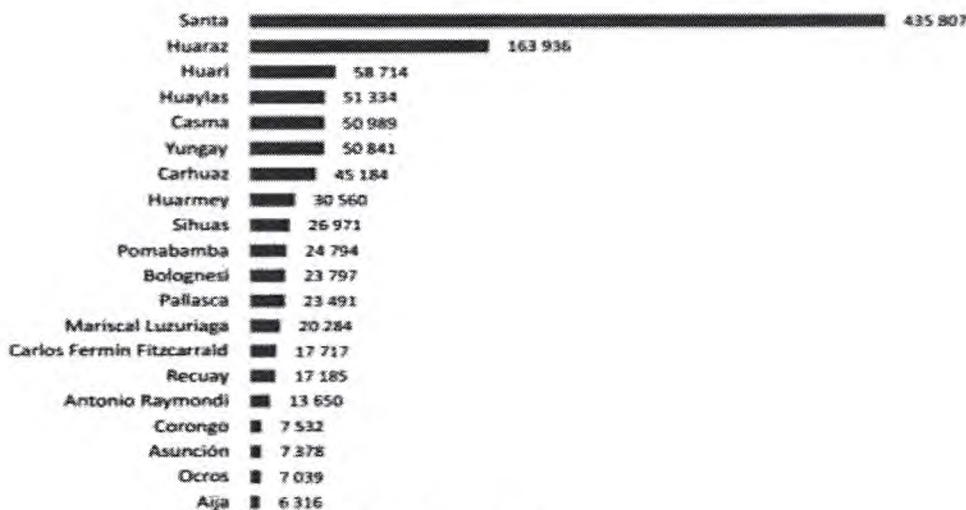
Respecto del canon, hay que precisar que existen seis tipos:

Minero, Petrolero, Gasífero, Hidro energético, Pesquero y Forestal.

POBLACION DE ANCASH

Los resultados de los dos últimos censos de población muestran un crecimiento de su población, ya que este departamento pasó de tener una población de 1,063,459 en el 2007 a 1,083,519 en el año 2017. (inei)

ÁNCASH: POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN PROVINCIA, CENSO 2017



Fuente: INEI - Censo Nacional de Población y Vivienda, 2017.

3.5 ÁNCASH: SUPERFICIE, POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN PROVINCIA, 1981, 1993, 2007 Y 2017

Provincia	Superficie (Km ²)	Población Censada			
		1981	1993	2007	2017
Total	35 889,91	826 399	955 023	1 063 459	1 083 519
Huaraz	2 493,31	97 167	121 028	147 463	163 936
Aija	696,72	9 163	8 657	7 995	6 316
Antonio Raymondi	561,61	18 002	18 912	17 059	13 650
Asunción	528,66	8 888	9 846	9 054	7 378
Bolognesi	3 154,80	30 769	28 029	30 725	23 797
Carhuaz	803,95	32 252	39 721	43 902	45 184
Carlos Fermín Fitzcarrald	624,25	19 733	21 026	21 322	17 717
Casma	2 262,86	27 881	35 380	42 368	50 989
Corongo	988,01	8 526	8 917	8 329	7 532
Huari	2 771,90	64 953	63 883	62 598	58 714
Huarmey	3 903,82	20 504	23 858	27 820	30 560
Huaylas	2 292,78	41 135	50 575	53 729	51 334
Mariscal Luzuriaga	730,58	19 204	23 151	23 292	20 284
Ocos	1 925,43	8 209	7 039	9 196	7 039
Pallasca	2 101,21	29 312	28 389	29 454	23 491
Pomabamba	914,05	25 098	26 276	27 954	24 794
Recuay	2 304,19	21 603	19 234	19 102	17 185
Santa	4 014,33	275 600	338 951	396 434	435 807
Sihuas	1 455,97	28 882	31 963	30 700	26 971
Yungay	1 361,48	39 518	50 188	54 963	50 841

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1981, 1993, 2007 y 2017.

En este cuadro podemos ver la superficie y el número de personas habitantes en cada provincia de Ancash.

1.- QUE ES EL CANON MINERO.

En 1996 se promulgó una ley para reglamentar exclusivamente el canon minero, la que fue derogada en junio del 2001 con la aprobación de una nueva ley de canon (Ley No. 27506).

El canon minero Es la participación de la que gozan los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) y los gobiernos regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos naturales. (Artículo 77° de la Constitución Política: "corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon" Los tipos de canon existentes son: Canon Minero, Canon Hidro-energético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre canon Petrolero. Los cinco primeros están regulados por las Leyes N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias.

2.-CONSTITUCIÓN DEL CANON

El canon minero se constituye por el 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras (metálicas y no metálicas) por la explotación de los recursos naturales.

3.- ÁREA DE INFLUENCIA

Para efecto de la distribución se considera como área de influencia lo establecido en el artículo 4º literal a) del Reglamento, a saber:

- El área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se encuentre ubicada la concesión minera.
- Si las empresas mineras (metálicas y no metálicas) tienen concesiones mineras ubicadas en distintas circunscripciones, la distribución se realiza en proporción a las toneladas de mineral beneficiado según información del Ministerio de Energía y Minas.
- En los casos de concesiones mineras cuya extensión comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.

3.- DISTRIBUCION DEL CANON MINERO

	PORCENTAJES	BENEFICIARIOS	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
CANON MINERO	10%	Municipalidad distrital donde se explota el recurso natural	Si existe más de una municipalidad, se reparte en partes iguales
	25%	Municipalidad de la provincia donde se explota el recurso natural, excluyendo al distrito o distrito productores	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
	40%	Municipalidad del departamento donde se explota el recurso natural, excluyendo a la provincia donde se encuentra el recurso natural.	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
	25%	Gobierno regional donde se explota el recurso natural. - 80% al gobierno regional - 20% a la universidad Pública.	

5.- ANCASH Y SU CRECIMIENTO ECONOMICO EN LA MINERIA

A nivel nacional, Áncash es el departamento líder en la recepción de recursos generados por la minería (S/ 1784 millones) con mayor participación del 23.3% del total transferido.

Es entonces Ancash una de las regiones que más contribuyen al desarrollo minero, pero por increíble que parezca, este exponencial crecimiento minero no se ve reflejado de manera contundente en su desarrollo integral de la población y sus principales fortalezas económica que le van a dar sostenimiento en el tiempo a los diferentes distritos de la región

TRANFEENCIAS DE DINERO EN LOS ULTIMOS AÑOS

DEPARTAMENTOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023**
ÁNCASH	749,360,616	435,550,039	401,220,684	763,697,137	1,538,735,561	1,338,540,643	924,550,905	1,489,606,411	2,906,989,970	1,784,620,014
AREQUIPA	470,706,484	458,057,607	418,732,040	541,508,149	869,495,870	1,043,065,611	757,768,870	1,507,199,425	1,499,971,451	1,132,175,296
ICA	291,046,009	146,520,248	74,421,399	122,883,927	186,469,359	135,952,129	235,587,330	540,923,654	1,301,959,152	960,273,982
MOQUEGUA	306,671,131	290,705,419	227,607,445	131,188,255	219,552,890	260,149,008	242,404,830	423,283,449	778,302,578	621,288,439
TACNA	282,492,805	261,696,330	216,570,792	136,356,980	224,550,868	296,051,122	432,277,170	639,750,145	1,151,952,606	600,781,328
APURÍMAC	12,948,660	13,117,596	113,927,788	327,055,933	287,545,986	232,075,399	257,573,602	405,850,821	589,157,681	496,155,719
CUSCO	155,693,730	246,846,915	180,269,349	227,611,903	387,901,923	374,260,533	347,787,886	484,875,977	711,528,223	424,563,003
LA LIBERTAD	410,564,748	346,873,563	311,810,155	324,950,628	315,586,867	277,660,675	245,695,348	292,913,965	379,096,117	302,904,268
PUNO	241,437,669	179,006,705	123,641,828	138,327,549	135,513,641	103,743,811	138,747,974	142,075,285	434,380,541	276,635,764
JUNÍN	46,849,279	68,907,801	62,457,317	104,478,499	187,976,279	144,971,943	64,317,113	99,569,625	364,425,078	253,152,782
CAJAMARCA	443,610,728	357,596,831	323,857,799	272,167,012	193,163,163	191,195,009	297,926,626	400,987,626	391,837,894	241,609,199
LIMA	94,099,414	134,624,977	89,040,430	133,154,121	164,027,493	154,141,789	115,837,951	178,531,635	231,308,290	157,145,014
PILORA	12,092,594	9,068,663	40,373,348	13,929,045	9,639,182	9,614,887	16,251,307	16,309,202	39,401,247	155,095,867
AYACUCHO	23,704,755	31,924,855	40,999,369	40,902,318	65,415,326	46,811,128	80,390,267	111,945,526	165,071,381	108,446,912
PASCO	87,073,089	96,158,248	44,529,729	82,028,455	112,715,530	104,096,133	59,561,652	62,930,068	127,616,460	100,406,241
HUANCAVELICA	18,823,803	19,655,540	16,388,557	15,854,103	18,399,499	18,128,058	18,306,277	18,017,005	23,584,639	24,143,101
MADRE DE DIOS	4,676,927	5,706,551	7,269,178	6,547,623	6,231,787	6,008,574	7,885,246	7,656,702	9,002,162	7,749,860
HUÁNUCO	4,767,549	6,468,619	5,593,185	11,316,086	23,651,260	15,465,474	9,080,756	7,019,351	7,277,520	7,332,673
LAMBAYEQUE	2,163,057	2,888,668	3,061,430	2,926,338	2,482,484	2,314,067	2,725,410	5,179,396	5,127,762	5,308,457
SAN MARTÍN	3,230,498	2,157,370	2,614,535	2,459,546	2,294,807	2,818,617	2,574,451	3,050,985	3,428,564	3,240,533
AMAZONAS	2,061,249	2,232,926	1,601,236	1,953,421	1,974,470	3,326,573	3,236,894	4,304,224	2,660,652	1,567,200
UCAYALI	42,033	42,340	21,522	11,715	4,562	98,515	152,382	437,429	348,568	287,994
CALLAO	17,684	48,703	34,813	24,903	31,659	46,213	66,382	59,628	180,435	253,522
LORETO	495,198	498,348	108,744	138,608	51,699	796,533	269,872	310,226	121,680	173,453
TUMBES	60,064	57,492	70,308	130,994	70,696	85,879	127,894	162,967	181,533	117,201
TOTAL	3,664,689,773	3,116,412,355	2,706,222,980	3,401,803,288	4,953,502,861	4,761,418,323	4,261,104,396	6,842,950,707	11,124,912,185	7,665,427,821

En el presente cuadro se puede notar que la transferencia, a los Gobiernos Locales, por concepto de Canon y Sobre canon y otros y las enormes cantidades de dinero transferidos que muchas veces no son bien distribuidos debemos tomar en cuenta que los montos acreditados, acumulados del 2022, observándose los mayores montos acumulados en los Departamentos del Cusco, Ancash, Arequipa; y en menor monto en los Departamentos de Lambayeque, Madre de Dios y Amazonas.

Transferencias Mineras* (Millones de soles)



(*) Canon Minero Adelanto 2024, Regalías Mineras datos a febrero 2024, Derecho de Vigencia y Penalidad datos a febrero 2024.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Portal de Transparencia Económica; Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Fecha de consulta: 08 de abril de 2024.

Las transferencias mineras, que incluyen el Canon Minero, las Regalías Mineras (Legales y Contractuales), así como el Derecho de Vigencia y Penalidad, sumaron más de S/ 2351 millones al mes de febrero de 2024. Estos fondos serán destinados a la realización de obras y servicios públicos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen en las zonas cercanas a las operaciones mineras.

Código	Nombre	Monto Autorizado	Monto Acreditado
	2024 - : TOTAL	17,234,054,846.99	17,222,019,743.36
	2024 - Departamento 02: ANCASH	1,462,422,174.88	1,462,422,174.88
	2024 - Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,153,955,427.15	1,153,955,427.15
	Agrupación por Municipalidad - Para el año 2024		
01-300085	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	23,142,051.00	23,142,051.00
02-300111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ABELARDO PARDO LEZAMETA	125,915.15	125,915.15
02-300190	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACAS	635,816.40	635,816.40
02-300144	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	167,556.04	167,556.04
02-300234	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA	670,647.18	670,647.18
02-300109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA	1,220,240.04	1,220,240.04
02-300126	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	1,284,848.74	1,284,848.74
02-300103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACZO	813,328.50	813,328.50
03-300235	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALFONSO UGARTE	252,980.64	252,980.64
03-300127	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA	984,145.77	984,145.77
02-300151	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA	8,312,063.39	8,312,063.39
04-300128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA	1,522,005.56	1,522,005.56
03-300112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	814,022.97	814,022.97
04-300113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA	1,299,861.55	1,299,861.55
05-300129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAQUERO	534,306.52	534,306.52
03-300145	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAS	353,326.53	353,326.53
02-300200	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI	422,249.60	422,249.60
02-300140	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENA VISTA ALTA	4,152,551.72	4,152,551.72
02-300225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	3,817,736.07	3,817,736.07
05-300114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY	1,554,311.76	1,554,311.76
03-300191	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA	217,856.19	217,856.19
03-300152	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	21,256,272.74	21,256,272.74
06-300115	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANIS	121,771.52	121,771.52
04-300192	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAPAMPA	178,257.74	178,257.74
02-300182	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA	5,480,821.59	5,480,821.59
02-300244	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA	731,420.61	731,420.61
04-300236	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASHAPAMPA	1,781,886.49	1,781,886.49
02-300215	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC	1,750,061.66	1,750,061.66
03-300104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO	1,169,704.22	1,169,704.22
04-300153	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	69,226,005.42	69,226,005.42
05-300237	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	269,007.13	269,007.13
04-300105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGAS	1,116,959.40	1,116,959.40
02-300086	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	1,427,911.76	1,427,911.76
02-300167	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI	853,135.01	853,135.01
05-300193	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	1,414,387.99	1,414,387.99
03-300226	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO	11,189,017.00	11,189,017.00
03-300087	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	84,075.19	84,075.19
07-300116	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC	1,142,737.74	1,142,737.74
03-300141	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL	1,459,645.64	1,459,645.64
03-300201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS	4,754,016.01	4,754,016.01
06-300194	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGAS	1,338,001.50	1,338,001.50
02-300098	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS	2,080,330.67	2,080,330.67
03-300216	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTAPARACO	134,558.47	134,558.47
03-300168	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	2,060,333.12	2,060,333.12
04-300146	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA	2,112,794.33	2,112,794.33
03-300183	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELEAZAR GUZMAN BARRON	1,133,735.91	1,133,735.91
04-300184	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO	1,641,908.63	1,641,908.63
05-300154	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	15,595,237.68	15,595,237.68
04-300202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACASCHUQUE	311,918.09	311,918.09
06-300155	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS	5,106,343.47	5,106,343.47
07-300156	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS	21,082,301.28	21,082,301.28
03-300099	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACLLAN	279,397.11	279,397.11
08-300117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	5,644,813.32	5,644,813.32
02-300172	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	9,321,814.05	9,321,814.05
04-300088	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHAY	1,225,024.17	1,225,024.17
05-300203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDOVAL	572,281.40	572,281.40
08-300157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	14,465,759.32	14,465,759.32
09-300118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	708,876.88	708,876.88

03-300173	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	924,389.77	924,389.77
04-300169	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYAN	435,697.92	435,697.92
04-300174	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLAS	681,597.51	681,597.51
06-300238	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	1,156,594.96	1,156,594.96
10-300119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	1,182,765.52	1,182,765.52
02-300211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN	1,468,866.29	1,468,866.29
04-300217	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA	446,008.25	446,008.25
05-300089	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	29,555,082.99	29,555,082.99
06-300090	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS	2,067,922.68	2,067,922.68
07-300091	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD	938,498.76	938,498.76
04-300100	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED	1,255,987.38	1,255,987.38
05-300147	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PAMPA	574,346.43	574,346.43
11-300120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PRIMAVERA	539,056.28	539,056.28
06-300204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA	179,671.70	179,671.70
05-300218	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLIN	618,803.46	618,803.46
05-300185	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	1,155,199.06	1,155,199.06
07-300205	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPO	150,577.72	150,577.72
07-300195	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPA	178,497.37	178,497.37
06-300186	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA	4,929,251.14	4,929,251.14
07-300187	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA	1,786,795.50	1,786,795.50
04-300227	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE	2,304,508.36	2,304,508.36
05-300170	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALVAS	544,955.88	544,955.88
03-300245	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS	2,638,082.70	2,638,082.70
12-300121	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS	9,381,619.00	9,381,619.00
06-300219	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA	2,145,560.52	2,145,560.52
06-300130	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	5,823,948.01	5,823,948.01
09-300158	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN	6,255,420.32	6,255,420.32
04-300246	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATACOTO	787,772.26	787,772.26
05-300175	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO	786,081.71	786,081.71
05-300106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS	3,417,575.22	3,417,575.22
05-300228	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO	7,207,559.98	7,207,559.98
08-300188	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUSGA	1,169,887.20	1,169,887.20
06-300229	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	7,047,703.31	7,047,703.31
09-300232	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	119,082,394.94	119,082,394.94
08-300092	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS	1,553,670.38	1,553,670.38
13-300122	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACLLON	525,524.26	525,524.26
08-300206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA	1,173,142.41	1,173,142.41
06-300176	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS	4,755,582.30	4,755,582.30
09-300093	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	553,332.99	553,332.99
09-300207	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	1,761,244.48	1,761,244.48
07-300220	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO	435,876.21	435,876.21
08-300221	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARIN	2,857,409.03	2,857,409.03
10-300094	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	2,186,703.73	2,186,703.73
07-300131	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA	829,969.07	829,969.07
03-300212	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	5,370,067.14	5,370,067.14
10-300159	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	7,244,340.22	7,244,340.22
11-300095	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA	2,184,245.46	2,184,245.46
11-300160	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	22,115,794.06	22,115,794.06
07-300177	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	5,587,795.13	5,587,795.13
07-300239	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES	1,214,671.11	1,214,671.11
05-300247	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	9,302,301.82	9,302,301.82
04-300213	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUABAMBA	1,968,376.78	1,968,376.78
08-300240	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH	1,032,941.70	1,032,941.70
12-300161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA	3,978,199.55	3,978,199.55
06-300248	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA	1,023,587.72	1,023,587.72
13-300162	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN	7,878,823.60	7,878,823.60
07-300230	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	4,907,968.67	4,907,968.67
08-300196	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL DE RAJAN	389,562.28	389,562.28
09-300241	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	4,127,717.39	4,127,717.39
06-300107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE RONTTOY	411,037.25	411,037.25
14-300163	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	263,778,544.91	263,778,544.91
08-300132	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO	1,176,581.70	1,176,581.70
14-300123	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	575,155.69	575,155.69
02-300137	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLAS	2,065,214.79	2,065,214.79
09-300197	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	444,258.51	444,258.51
15-300164	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA	12,410,429.25	12,410,429.25
08-300231	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA	10,365,036.03	10,365,036.03
08-300178	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	2,989,116.75	2,989,116.75
10-300208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	230,440.46	230,440.46

10-300198	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHILCAS	507,176.33	507,176.33
09-300179	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TORIBIO	545,041.45	545,041.45
09-300133	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA	1,093,922.57	1,093,922.57
07-300249	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLUY	1,065,127.29	1,065,127.29
10-300242	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA	659,317.61	659,317.61
05-300101	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCCHA	584,880.59	584,880.59
09-300222	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACCOCHA	346,043.60	346,043.60
12-300096	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA	4,518,869.94	4,518,869.94
11-300209	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA	821,373.07	821,373.07
10-300223	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA	1,017,170.72	1,017,170.72
15-300124	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLOS	569,461.48	569,461.48
10-300134	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINCO	1,683,889.35	1,683,889.35
16-300165	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO	5,894,653.82	5,894,653.82
06-300148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAC	375,015.06	375,015.06
08-300250	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA	2,073,652.17	2,073,652.17
04-300142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN	5,005,237.25	5,005,237.25
03-300138	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	4,128,602.76	4,128,602.76
11-300135	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR	1,205,630.77	1,205,630.77
07-300149	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN	274,459.47	274,459.47
10-300180	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACMARCA	1,792,680.29	1,792,680.29
01-300097	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA	1,467,523.06	1,467,523.06
01-300102	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI - LLAMELLIN	2,349,986.28	2,349,986.28
01-300108	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - CHACAS	2,214,075.61	2,214,075.61
01-300110	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CHIKUIAN	1,649,886.50	1,649,886.50
01-300125	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	12,161,987.43	12,161,987.43
01-300136	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD	8,755,417.72	8,755,417.72
01-300139	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	23,971,173.19	23,971,173.19
01-300143	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	729,435.30	729,435.30
01-300150	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	40,397,717.41	40,397,717.41
01-300166	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	17,797,642.53	17,797,642.53
01-300171	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ	12,141,652.68	12,141,652.68
01-300181	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA	2,398,640.76	2,398,640.76
01-300189	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	809,269.46	809,269.46
01-300199	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA	964,962.73	964,962.73
01-300210	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	8,317,684.18	8,317,684.18
01-300214	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	2,144,731.92	2,144,731.92
01-300233	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	2,630,548.69	2,630,548.69
01-300243	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	8,795,981.16	8,795,981.16
01-300224	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE	99,351,216.44	99,351,216.44

En el presente cuadro vemos como se distribuye de manera inequitativa el canon en la región de Ancash, siendo san marcos la que mayor canon tienen (s/. 263,778,544.91) y que veremos que tiene poca ejecución presupuestal.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Actualizado al 7/30/2024 3:42:52 PM

Detalle	Presupuesto Institucional de Apertura	Presupuesto Intitucional Modificado	Ejecución al Trimestre Anterior	Ejecución al Trimestre	Ejecución Total	Saldo	Avance %
1. RECURSOS ORDINARIOS	523256	1759793	246901.89	40328	287229.89	1472563.11	16.32
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2606878	9132010	1299027.92	246745.96	1545773.88	7586236.12	16.93
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	2878296	2878294.81	0	2878294.81	1.19	100
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	87607	87607	0	0	0	87607	0
5. RECURSOS DETERMINADOS	589708900	753549445	99459472.74	38518969.35	137978442.1	615571002.9	18.31
- CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	58 400 6507	748 401 567	97458441.3	38057421.84	135515863.1	612885703.9	18.11
- FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	0	0	0	0	0	0	0
- IMPUESTOS MUNICIPALES	267023	267023	127280.5	8599	135879.5	131143.5	50.89
- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	5435370	4880855	1873750.94	452948.51	2326699.45	2554155.55	47.67
- CONTRIBUCIONES A FONDOS	0	0	0	0	0	0	0
- PARTICIPACION EN RENTAS DE ADUANAS	0	0	0	0	0	0	0
- CANON, SOBRECANON, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0
SUB - TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS:	589708900	753549445	99459472.74	38518969.35	137978442.1	615571002.9	18.31
TOTAL:	592926641	767407151	103883697.4	38806043.31	142689740.7	624717410.3	18.59374655

En este cuadro vemos la poca ejecución presupuestal del canon minero del municipio de san marcos cuyo monto es de s/. **748,401,567**.

II.- FUNDAMENTO JURIDICO.

1.- DE LOS RECURSOS NATURALES: ARTICULO 66 DE C.P.P

La constitución política del Perú establece en su artículo 66 que: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

En concordancia con la norma fundamental, la ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, donde se establece lo siguiente en su artículo 1 y artículo 2:

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el

fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. También debemos tener en cuenta lo señalado en la misma ley 26821:

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como LO MANIFESTADO EN EL INCISO F

f. los minerales;

ARTÍCULO 59 ROL ECONÓMICO DEL ESTADO

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En este caso, INVOCANDO al presente artículo 59 de nuestra constitución, lo que se busca en la presente ley, es estimular el fomento del cierre de brechas en los diferentes distritos de Ancash.

2.- DEL CANON MINERO . (LEY DE CANON LEY Nº 27506)

Artículo 1.- Definición El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Artículo 2.- Objeto de la ley: La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú."

Artículo 3.- Ámbito de aplicación El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes. La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley Nº 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.

Artículo 4.- Disposiciones generales

4.1 Inalterabilidad del monto correspondiente al canon Las personas naturales o jurídicas podrán acogerse a cualquier beneficio o incentivo tributario que recaiga sobre el Impuesto a la Renta, sólo después de haber cancelado el monto que corresponde al canon.

UTILIZACIÓN DEL CANON

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales

(BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

En este sentido, el reconocimiento de los recursos naturales como patrimonio de la nación, unido al derecho constitucional a gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de la vida, debe servir como base fundamental para lograr se permita que estos recursos impulsen el desarrollo de la población tanta cercana como por donde se permita su exportación.

Los recursos naturales y su usufructo deben de manera sustancial debe permitir el desarrollo sostenido de los pobladores de la ciudad de cada una de los distritos de Ancash.

III IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, ni tampoco contraviene lo dispuesto de los artículos 45 y 5º que se desarrollan a continuación:

ARTICULO 45. Modificación presupuestaria Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

1. Modificaciones en el Nivel Institucional

2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático Artículo

46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y,

2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

ARTÍCULO 52. ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN

52.1 Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobre-canon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, FOCAM y la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON A LA FECHA

CANON	PORCENTAJES	BENEFICIARIOS	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
	10%	Municipalidad distrital donde se explota el recurso natural	Si existe más de una municipalidad, se reparte en partes iguales

25%	Municipalidad de la provincia donde se explota el recurso natural, excluyendo al distrito o distrito productores	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
40%	Municipalidad del departamento donde se explota el recurso natural, excluyendo a la provincia donde se encuentra el recurso natural.	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
25%	Gobierno regional donde se explota el recurso natural. - 80% al gobierno regional - 20% a la universidad Pública.	

CUADRO DE REDISTRIBUCIÓN SEGÚN LA NUEVA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CANON MINERO	PORCENTAJES	BENEFICIARIOS	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
	4%	Municipalidad distrital donde se explota el recurso natural	Si existe más de una municipalidad, se reparte en partes iguales
	40%	Municipalidad de la provincia donde se explota el recurso natural, excluyendo al distrito o distrito productores	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
	41%	Municipalidad del departamento donde se explota el recurso natural, excluyendo a la provincia donde se encuentra el recurso natural.	Población e índice de necesidades básicas insatisfechas
	15%	Gobierno regional donde se explota el recurso natural. - 80% al gobierno regional - 20% a la universidad Pública.	

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6.2 DE LA LEY N° 27506

ARTICULO ACTUAL	2 ARTICULO MODIFICADO
6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el	6.2. Los recursos que los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de expedientes técnicos, proyectos u obras de infraestructura, para su ejecución, se deberá priorizar en base a criterios de Medición de Pobreza Multidimensional. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el

financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley"	financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".
--	---

52.2 La Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refiere el párrafo precedente, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección General del Tesoro Público para asignación financiera, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.

Esta propuesta al ser una propuesta declarativa, es preciso tomar en cuenta los sostenido por la dirección de desarrollo normativo y orden jurídico del ministerio de justicia de su informe legal 036-2013. Con relación a la categoría interés nacional, se precisó que esta ha sido incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118° de la misma Norma Fundamental.

De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

En este sentido, esta iniciativa legislativa, busca motivar y llamar al interés la necesidad de redistribuir de maneja más justa y equitativa la distribución de la riqueza con el fin de mejorar la cálida de vida de los sectores donde no hay un cierre de brecha.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no tiene incidencia en el gasto público, toda vez que no demanda gastos adicionales al tesoro público.

V.- RELACION CON LA AGENDA NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado:

a) DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.

b) ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (d) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (e) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (f) promoverá que las empresas inviertan en capacitación <http://acuerdonacional.pe> laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (g) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (h) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben

más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes;

c) DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

d) FORMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.

REFERENCIAS

- 1.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Indicadores económicos y sociales de la región Ancash.
- 2.- Yumpag, Corani y Romina, Tres proyectos mineros se ejecutarán en Perú el 2024 / Rumbo Minero. www.rumbominero.com